

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
11-30 WS
03 DIC 2019
Lic. Chingos
DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
9:36 AM
03 DIC 2019
084 ANEXO
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
EDIFICIO.

Por instrucciones de la Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, Diputada Local por el Distrito Local XIII Oaxaca de Juárez Zona Sur, perteneciente al Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura Constitucional, adjunto al presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 38 BIS, UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 86 Y UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 100 DE LA LEY DE NIÑAS NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA.

A efecto de que se enliste en el orden del día de la sesión ordinaria del Pleno inmediata.

ATENTAMENTE
SAN RAYMUNDO JALPANA 03 DE DICIEMBRE DE 2019.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


LIC. IVÁN GARCÍA LÓPEZ
ASESOR JURÍDICO



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
DISTRITO XIII
OAXACA DE JUÁREZ SUR

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E

Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, integrante del grupo parlamentario del Partido Morena en la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 54 fracción I, 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; someto a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se **ADICIONA el artículo 38 BIS, un segundo párrafo al artículo 86 y un segundo párrafo al artículo 100 de la Ley de Niñas Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El matrimonio, como figura jurídica por medio de la cual se unen dos personas para hacer una vida en común, se desarrolla con normalidad cuando los sujetos que contraen matrimonio tienen capacidad legal para hacerlo; esto es, al tener la mayoría de edad, en México se alcanza a los dieciocho años.

El matrimonio es considerado como un acto consensuado; sin embargo, en muchas ocasiones acontece de manera distinta a lo que habitualmente se espera; cuando se involucra a una persona menor de edad en un matrimonio, suele ocurrir que éste adolece del consentimiento por parte del menor, pero peor aún: se violentan ciertos derechos humanos al momento de realizar la alianza, y durante el curso, e incluso muchas veces después de disuelto el vínculo matrimonial, se pueden apreciar los estragos que ha ocasionado la temprana unión marital de un menor de edad.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Existen tratados internacionales que proscriben el matrimonio sin consentimiento, siendo dicho requisito la piedra angular que debe regir al matrimonio, por lo que en el matrimonio infantil, una persona menor de edad no puede dar el consentimiento pleno e informado que merece un acto de tal magnitud y trascendencia.

La UNICEF ha definido al Matrimonio infantil como aquel **"acto en el cual existen uniones de hecho o de derecho, en donde uno o ambos contrayentes son todavía considerados como un niño o una niña"**.

Lo alarmante de la cuestión, es que en esta clase de matrimonios se pueden establecer abusos disfrazados y cobijados por la norma, que permite esta clase de uniones, y lo peor de todo es que tales enlaces están propiciados, en algunos casos, por los padres.

Por referir un ejemplo: Ante la ley *"un hombre adulto que tiene relaciones sexuales con una niña de quince años fuera del matrimonio puede implicar que sea constitutivo de un delito"*, mientras que exactamente el mismo hecho, *"cuando es realizado dentro del matrimonio, es dispensado, maquillando así la situación"*.

En el caso referido en el párrafo anterior, podemos señalar que en ambos supuestos puede existir el *"consentimiento"* de la menor; sin embargo, la mujer aun no alcanza la mayoría de edad para tomar decisiones como la de contraer matrimonio, es por eso que la conducta realizada fuera del matrimonio es tipificada como *estupro* y mientras que cuando es dentro del matrimonio es plenamente legal.

El matrimonio infantil lleva consigo violaciones de derechos humanos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en diversos tratados internacionales de los cuales forma parte México; violaciones que ocurren tanto al



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

momento de realizar el matrimonio como durante el desarrollo de éste, y que se pueden extender con el tiempo, incluso después de una separación¹.

Es importante determinar que el matrimonio infantil sucede tanto para hombres como para mujeres; sin embargo, la mayoría de estos, repercute en las mujeres, provocando que sean sometidas a responsabilidades en condiciones de desigualdad con los hombres.

Una mujer menor de edad que contrae matrimonio, en la mayoría de los casos deja su formación educativa y sus aspiraciones profesionales o laborales, porque asume tareas del hogar, responsabilidades de atención y cuidado para con su cónyuge, marginándola durante la unión matrimonial y aun después de ésta.

La Organización de las Naciones Unidas considera al matrimonio infantil como una práctica nociva.

Es por eso que el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en su recomendación general 31, y el Comité de los Derechos del Niño sobre las Prácticas Nocivas, en su observación 18, establecieron de manera conjunta formas y manifestaciones de lo que se considera como prácticas nocivas; entre ellas se encuentra el matrimonio infantil.

Para los Comités, las prácticas y formas nocivas de matrimonio son aquellas que no reconocen los derechos humanos, ya que:

...se fundamentan en la discriminación por razón de sexo, género y edad, entre otras cosas, además de formas múltiples o interrelacionadas de discriminación que a menudo conllevan violencia y causan sufrimientos o daños físicos o psíquicos. El daño que semejantes prácticas ocasionan a las víctimas sobrepasa las consecuencias físicas y

¹ La prohibición del matrimonio infantil, a falta de correspondencia con los derechos humanos y la Constitución.- Alexis Aguilar Domínguez.- Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

mentales inmediatas y a menudo tiene el propósito o el efecto de menoscabar el reconocimiento, disfrute o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las mujeres y los niños. Asimismo tales prácticas repercuten negativamente en su dignidad, su integridad y desarrollo a nivel físico, psicosocial y moral, su participación, su salud, su educación y su situación económica y social².

Además, el matrimonio infantil o prematuro es considerado un matrimonio forzado, por la sencilla razón de que adolece del consentimiento libre, completo y espontáneo de la niña o niño.

Las circunstancias que originan un matrimonio prematuro pueden ser muchas, algunos ejemplos lo son: la costumbre, la religión y la pobreza, pudiendo ser, además, el celebrado por conveniencia.

Cabe señalar también, que no todos los matrimonios forzados encuadran como matrimonio infantil, sin embargo de acuerdo con Subgroup Against the Sexual Exploitation of Children, organización no gubernamental; el matrimonio infantil sí es equiparable al matrimonio forzado; es así como la presente iniciativa busca conceptualizar la prohibición expresa del matrimonio infantil así como vincular los instrumentos normativos que establecen las sanciones para los servidores públicos que autoricen o participen en la celebración de un matrimonio que involucre a personas menores de edad:

Resulta aún más relevante que existe una discriminación de género en el matrimonio infantil; esta discriminación por sexo también está prohibida en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer se ha pronunciado en distintas ocasiones, haciendo hincapié en que las prácticas que deciden el matrimonio de

² "Recomendación general núm. 31 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y observación general núm. 18 del Comité de los Derechos del Niño sobre las prácticas nocivas, adoptadas de manera conjunta", p. 5

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

la mujer a cambio de pagos o de ventajas constituye una violación del derecho de la mujer a elegir libremente a su cónyuge, y ha señalado, en su recomendación general 29, que no debería exigirse esta práctica para que el matrimonio fuera válido, y el Estado parte no debería reconocer la validez de esos acuerdos.³

Nuestro país no está exento de estos casos en los que niñas menores de edad se comprometen para contraer matrimonio con un hombre mayor de edad; esta problemática se refleja en el incremento de violencia contra las mujeres; resulta bastante preocupante que se anteponga una costumbre al interés superior de la niñez.

De acuerdo con el informe anual 2017 de UNICEF México, refleja que en nuestro país el 23% de las mujeres se han casado antes de cumplir los dieciocho años, aproximadamente el 15% de las mujeres jóvenes mexicanas entre los 15 y 19 años están casadas actualmente y esta proporción se encuentra estrechamente relacionada con la pobreza.

De acuerdo con el estudio publicado por el Centro de Estudios de las Mujeres y Paridad de Género de este Honorable Congreso, Oaxaca se encuentra en el tercer lugar a nivel nacional seguido por Guerrero y Chiapas de las entidades con mayor incidencia de matrimonio infantil.

Desde el año 2013 en Oaxaca nuestro Código Civil estableció como requisito legal que *para contraer matrimonio es necesario que los contrayentes hayan cumplido dieciocho años de edad.*

Sin embargo; Oaxaca continúa registrando uniones distintas a la civil, que involucran personas menores de edad.

³ Recomendación general 31 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y observación general 18 del Comité de los Derechos del Niño sobre las prácticas nocivas, op. cit., p. 10.



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Cabe señalar que la institución del matrimonio es parte medular de la identidad de los diferentes pueblos originarios, cada uno de ellos con rituales místicos acerca de la celebración de esta unión entre dos seres que formarán el pilar de la sociedad; la familia. Sin embargo, el hecho de que los contrayentes sean menores de dieciocho años vulnera todos y cada uno de sus derechos humanos, además de que los coloca en una situación en la que será mucho más difícil salir de la pobreza y el rezago; además que las niñas y adolescentes que contraen matrimonio o entran en una relación de concubinato, son más susceptibles de ser víctimas de violencia familiar.⁴

Ahora bien; resulta importante destacar que en la legislación oaxaqueña, no existe la conceptualización expresa de la prohibición del matrimonio infantil, por tal razón esta propuesta plantea establecerla dentro de la Ley de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, para visibilizarla como una conducta nociva y considerarla en todo tiempo como un acto forzado, carente de la voluntad plena o del consentimiento otorgado por una persona menor de edad.

Además, se adiciona una disposición normativa que con lleve las conductas realizadas por padres o tutores que consientan o convengan el matrimonio de una persona menor de edad bajo su tutela, para que se vinculen a la observancia de las disposiciones penales y en su caso se puedan iniciar las carpetas de investigación a efecto de tutelar el interés superior de la niñez.

Así mismo; se propone que en aquellos caso en los que los oficiales del Registro Civil reciban solicitudes de matrimonio que involucren a personas menos de edad, además de la negación de la celebración de este, informará de la presentación de esta solicitud a la autoridad ministerial inmediata, para que inicie las investigaciones correspondientes; y en caso de que el servidor público no informe dicha conducta, será acreedor a una sanción de conformidad con lo estipulado en el Código Penal oaxaqueño, y se decretará la destitución del cargo de conformidad con las disposiciones legales.

⁴ Matrimonio Infantil.- Centro de Estudios de Mujeres y Paridad de Género del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca; páginas 9 y 10.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Por las razones expuestas, someto a la consideración de esta LXIV Legislatura Constitucional la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO:

ÚNICO. Se ADICIONA el artículo 38 BIS, un segundo párrafo al artículo 86 y un segundo párrafo al artículo 100, todos de la Ley de Niñas Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 38 BIS. En el territorio oaxaqueño, está prohibido el matrimonio infantil; el matrimonio que involucre a personas menores de edad es ilegal en los términos previstos en la legislación civil de la entidad y se considerará para todos los efectos jurídicos como un acto forzado.

Todo acto de autoridad que conlleve a la celebración de un contrato de matrimonio que involucre a personas menores de edad, será nulo y sancionado en términos de la legislación de la materia.

Artículo 86. ...

En aquellos actos en los que quien ejerce la patria potestad, tutela, guarda o custodia de niñas, niños y adolescentes, consienta la celebración de un matrimonio que involucre a personas menores de edad o que obtenga un lucro derivado de éste, será sancionado en términos de la legislación penal en la entidad.

Artículo 100. ...

Las oficialías del Registro civil serán las responsables de calificar el cumplimiento de los requisitos legales para celebrar el matrimonio; cuando ante éstas o la autoridad en funciones, se presente una solicitud en la que se involucre a una persona menor de edad, lo informará de inmediato a la autoridad ministerial, para que inicie las investigaciones correspondientes; la omisión a esta disposición será castigada como lo disponga el Código Penal, incluyendo la destitución del cargo.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- La Dirección General del Registro Civil del Estado de Oaxaca dentro de los sesenta días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente decreto; deberá elaborar un manual o protocolo de actuación, para que las y los servidores públicos que conozcan aquellas solicitudes de matrimonio que involucren a personas menores de edad, conozcan y realicen el procedimiento para que la autoridad ministerial tenga conocimiento de los hechos e inicie la carpeta de investigación respectiva.

TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

En la sede del Poder Legislativo en San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 29 de noviembre de 2019.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
"Representar al Pueblo para Servir a la Nación"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
H. LEGISLATURA
DIPUTADA HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
DISTRITO XIII
OAXACA DE JUÁREZ

LA PRESENTE HOJA CON FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 38 BIS, UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 86 Y UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 100, TODOS DE LA LEY DE NIÑAS NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA.